GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 115	Armenia, 03 de Septiembre de 2021	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO 477 DE AGOSTO 30 DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PUBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEPARTAMENTAL"

DECRETO 477 DE AGOSTO 30 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PUBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEPARTAMENTAL"

El Gobernador del Departamento Del Quindío, En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 340, 342 de la Constitución Política de Colombia; articulo 34 de la Ley 152 de 1994, Ordenanza 012 de febrero 27 del 2012; Decreto Nro. 224 febrero 26 de 2016; Decreto Nro. 590 de 2013; Decreto Nro. 675 de 2014; Decreto Nro. 600 de 2018; Decreto Nro. 530 de 2019; Decreto Nro. 615 de 2019, Decreto Nro. 157 de 2020.

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA GACETA 115

Departamento del Quindío

DECRETO NÚMERO 477 DE Agosto 30 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADOS EN OCUPAR LAS VACANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 340, 342 de la Constitución Política de Colombia; artículo 34 de la Ley 152 de 1994, Ordenanza 012 de febrero 27 del 2012; Decreto Nro. 224 febrero 26 de 2016; Decreto Nro. 590 de 2013; Decreto Nro.675 de 2014; Decreto Nro.600 de 2018; Decreto Nro.530 de 2019; Decreto Nro.615 de 2019, Decreto Nro. 157 de 2020.

CONSIDERANDO

A). Que el artículo 340 de la Carta Política, *establece; "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo".*

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

B). Que el artículo 342 ibídem, señala; "*La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales". Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos*

Territoriales, así coma los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los Planes de Desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".

C) Que los Consejos Territoriales de Planeación, son el máximo organismo de la Sociedad Civil, para la discusión, aporte y construcción colectiva de Políticas Públicas creados por la Constitución Política de Colombia y reglamentado por La Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo*", expresados especialmente en los Planes de Desarrollo, Planes de ordenamiento Territorial y en las estrategias de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realiza con los recursos del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, es deber de la Administración Departamental, mantener actualizados los comités, consejos de participación ciudadana y por lo tanto, es indispensable designar los nuevos integrantes en los sectores que se requieran.

D). Que el artículo 34 de La ley 152 de 1994, precisa; *"Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o Municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".*

E) Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 DE 1994 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 1 52 de 1994, precisa.

"Artículo 6". Para la presentación de las ternas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo".

F). Que el artículo primero de la Ordenanza 012 de febrero 27 de 2012, estableció los sectores que conforman el Consejo Territorial de Planeación Departamental del Quindío, el cual estará integrado por personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las autoridades y organizaciones de la sociedad civil de los sectores económicos; grupos poblacionales; sociales y comunitarios; ambientales; educativo y cultural; entidades territoriales y Consejos Territoriales Municipales de Planeación.

G). Que el Reglamento interno del CTDP señala en su artículo 38 las causales de faltas absolutas y que para este caso concurren dos causales que motivan la necesidad de adelantar la convocatoria pública con el fin de suplir las vacantes generadas como consecuencia de la aplicación del referido Reglamento.

H). Que el Consejo Territorial de Planeación Departamental, informó mediante oficio del 07 de julio de 2021 a la Administración Departamental los sectores que presentaban falta absoluta de uno o varios de sus representantes, teniendo en cuenta lo siguiente: un representante del sector económico se ausentó por un periodo superior a seis (06) meses, al igual que un representante del sector cultural. Adicionalmente, el sector social y comunitario, dos de sus integrantes cumplieron el periodo legal por el cual fueron elegidos, así mismo, ocurrió con un integrante del sector poblacional y otro de ellos, presentó renuncia a su representación y finalmente, por parte del sector ambiental también, se presentó renuncia por parte de uno de sus integrantes. Lo anterior, con el fin

de dar aplicación a lo señalado por el reglamento interno y proceder a convocar a los sectores que presentan vacancia para elegir los nuevos representantes.

l). Que es deber de la Administración Departamental, mantener actualizados los espacios de participación ciudadana; por lo tanto, se hace necesario realizar convocatoria pública para designar los nuevos integrantes en los sectores del Consejo Territorial de Planeación Departamental que se requieran, de conformidad con lo señalado en la Ley 152 de 1994 y Ordenanza 012 del 27 de febrero de 2012.

De conformidad con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a todas las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío, a participar presentando las ternas de candidatos a ocupar las vacantes en la instancia de planeación participativa, con el fin de garantizar la representación de los sectores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza 012 de Febrero 27 de 2012, así:

ORGANIZACIONES JURDICAMENTE RECONOCIDAS QUE ASOCIEN O AGREMIEN		
SECTORES	**VACANTES**	**CONVOCADOS**
ECONÓMICO	**1**	Gremios, Industriales, Productores Agropecuarios, Comerciantes, Entidades Financieras, Aseguradoras, Turísticas, Empresas, Trabajadores independientes e Informales, Entidades de Prestación de Servicios y demás que se constituyan.
POBLACIONAL	**2**	Campesinos, Desplazados, Pensionados, Juventudes, Infancia, Adolescencia, Mujeres, Adulto Mayor, LGTBIQ+, Comunidades Negras, Tribus Urbanas y demás que se constituyan.
SOCIAL Y COMUNITARIO	**2**	Sindicales, Comunitarias y demás que se constituyan.
CULTURAL	**1**	Organizaciones Culturales y demás que se constituyan.
AMBIENTAL	**1**	Ecológicas y Ambientales.

NOTA: Las ternas de candidatos por cada sector serán recibidas hasta el **24 de septiembre de 2021**, en Ventanilla Única de la Administración Departamental y deben anexar la siguiente documentación.

- ✓ Hoja de vida de los candidatos.
- ✓ Carta de aceptación de postulación de los candidatos.
- ✓ Constancia de la organización postulante, en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y vinculación de los candidatos con el sector.
- ✓ Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por autoridad competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NUMERO 477 DE Agosto 30 de 2021

Departamento del Quindío

- ✓ Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación y elección de los candidatos.
- ✓ Documento explicativo de la representatividad de la Institución o Instituciones postulantes.
- ✓ Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de la entidad postulante y los candidatos

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los 30 días del mes de agosto de 2021.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
David Giraldo R. – Contratista DAJCR

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación
Proyectó: César Augusto Gutiérrez Reinoso- Técnico Secretaría de Planeación
Revisó: Jennifer González Botero, Abogada contratista Secretaría de Planeación